



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 670**

**Quito, martes 27 de  
marzo del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

1081	Dase de baja de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Galo Ruperto Bermúdez Carranza .....	2
1082	Dase de baja de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Pedro Antonio Cozar Muñoz ....	3
1083	Dase de baja de la institución policial a varios coroneles de Policía de E.M. ....	3
1084	Dase de baja de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Wellington Alberto Villena Betancout .....	4
1085	Nómbrese a la economista Jeannette Sánchez Zurita, como delegada del Presidente de la República ante el Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano .....	4

#### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1083	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable .....	5
1084	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables .....	5
1085	Concédense vacaciones al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables .....	6

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

004	Deléganse facultades y atribuciones al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de este Ministerio .....	6
-----	--	---

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		<b>RNO-DRERDFI12-00008</b>	<b>Deléganse atribuciones a varios servidores del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte ..... 25</b>
055	7		
Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 159, publicado en el Registro Oficial N° 504 de 2 de agosto del 2011 .....		<b>RNO-DRERDFI12-00009</b>	<b>Delégase atribuciones al economista Joselo Castillo Ron del Departamento de Cobranzas de la Dirección Regional Norte ..... 31</b>
056	12		
Delégase a la economista María Dolores Almeida Sánchez, Viceministra de Finanzas del Ecuador, para que a nombre y en representación de señor Ministro, suscriba el contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID .....		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>CAUSA - SENTENCIA:</b>		-	<b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013 ..... 32</b>
<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>			
797-2011	13	01-CEM-2011	<b>Gobierno Municipal del Cantón Penipe: Que norma la determinación, gestión, recaudación e inversión de la contribución especial de mejoras, de la obra de alcantarillado pluvial, sanitario y agua potable de la ciudad ..... 44</b>
Desestímase por improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram en su calidad de representante legal del Movimiento Red Ética y Democracia y ratifícase en todas sus partes la Resolución PLE.CNE-5-27-6-29011 de 27 de junio de 2011 .....		-	<b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urquí: Que reforma la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Urquí específicamente la tabla de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil ..... 46</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
870	17		
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....			
871	20		
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas, ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....			
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>			
<b>RNO-DRERDFI12-00006</b>	<b>22</b>		
Deléganse funciones de la gestión del SRI, de las direcciones provinciales de Carchi, Esmeraldas, Napo, Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, al Econ. Marcelo Fernando Valdospinos Freire.....			
<b>RNO-DRERDFI12-00007</b>	<b>23</b>		
Deléganse atribuciones a varios servidores del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte .			

N° 1081

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2012-018-CsG-PN de 6 de enero del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. Galo Ruperto Bermúdez Carranza;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en oficio No. 2012-029-DGP-PN de 18 de enero del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. Galo Ruperto Bermúdez Carranza;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Galo Ruperto Bermúdez Carranza, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

---

**N° 1082**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2012-020-CsG-PN de 6 de enero del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la, solicitud de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. Pedro Antonio Cozar Muñoz;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en oficio No. 2012-030-DGP-PN de 18 de enero del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. Pedro Antonio Cozar Muñoz.

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Pedro Antonio Cozar Muñoz, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

---

**N° 1083**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante resoluciones Nos. 2012-029, 030, 040-CsG-PN de 11 y 13 de enero del 2012, emitidas por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar las solicitudes de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial presentadas por los señores Coronel de Policía de E.M. Jorge Alfredo Arias Soria; Coronel de Policía de E.M. Manuel Oswaldo Nieto Peñaherrera y Coronel de Policía de E.M. Pedro José Calero;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en oficio No. 2012-180-CsG-PN de 19 de enero del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales a los antes nombrados coroneles;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente decreto, a los señores Coronel de Policía de E.M. Jorge Alfredo Arias Soria; Coronel de Policía de E.M. Manuel Oswaldo Nieto Peñaherrera y Coronel de Policía de E.M. Pedro José Calero Gaibor, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la Institución Policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Wellington Alberto Villena Betancourt, por haberse declarado su MALA CONDUCTA PROFESIONAL, de conformidad con el Art. 66, literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1084**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2011-301-CsG-PN, de mayo 2 del 2011, resolvió: "1.- DECLARAR MALA CONDUCTA PROFESIONAL del señor Coronel de Policía de E.M. Wellington Alberto Villena Betancourt, de conformidad a lo que dispone el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, y por tanto sea dado de baja de las filas policiales conforme lo determina el Art. 66 literal i) de la misma Ley...";

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional con Resolución No. 2011-567- CsG-PN de agosto 1 del 2011, Resuelve: "- RATIFICAR el contenido de la Resolución No. 2011-301-CsG-PN, de mayo 2 de 2011, en cuanto a la declaratoria de mala conducta profesional del señor Coronel de Policía de E.M. Wellington Alberto Villena Betancourt ...";

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio Nro. 2011-5039- SPN de agosto 30 del 2011, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2011-02273-CsG-PN de agosto 11 del 2011.

**No. 1085**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, creó el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano;

Que, de acuerdo con la referida ley, el Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano estará conformado por 6 miembros, entre ellos, un delegado del Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1032 de 23 de enero del 2012, se nombró a la licenciada Ruth Arregui Solano como delegada del Presidente de la República ante el Directorio del Fondo de Liquidez al Sistema Financiero Ecuatoriano; y,

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 147, número 9, de la Constitución de la República y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Nombrar a la economista Jeannette Sánchez Zurita como delegada del Presidente de la República ante el Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

**Artículo 2.-** Derogar el Decreto Ejecutivo N° 1032 de 23 de enero del 2012.

**Disposición Final.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

**N° 1083**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 16298 de 1 de marzo del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de fecha 5 del mes presente, para el desplazamiento del doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable a la ciudad de Bogotá - Colombia del 7 al 9 de marzo, a fin de asistir a la reunión de interconexión energética del hemisferio occidental, en atención a la invitación del Ministro de Minas y Energía de ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá - Colombia del 7 al 9 de marzo de 2012, a fin de asistir a la reunión de interconexión energética del hemisferio occidental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todos los gastos relacionados con este desplazamiento, se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**N° 1084**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 16154 del 5 de marzo del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de igual fecha, a favor del economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a París - Francia del 16 al 17 de este mes, a fin de asistir a la negociación de contratos de asesoría IFP; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a París - Francia del 16 al 17 de marzo de 2012, a fin de asistir a la negociación de contratos de asesoría IFP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios, serán cubiertos con fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1085

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio OF-61-DM-2012 del 22 de febrero del 2012, el economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables pone en conocimiento que del 18 al 25 de marzo hará uso de sus vacaciones anuales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder al señor economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, vacaciones en el periodo del 18 al 25 de marzo del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor Ministro de Recursos Naturales no Renovables encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 004

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley de Modernización del Estado en su Art. 35 al referirse a la delegación de atribuciones establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o

la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las Instituciones del Estado;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el plan anual de contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece expresamente que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley;

Que, es necesario la expedición de un acuerdo de delegación de funciones que tiene por objetivo desconcentrar las atribuciones y competencias en materia de contratación pública, mediante el cual se delega a la Coordinación General Administrativa Financiera el ejercicio de las facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación relativas a la formulación, aprobación, publicación y reformas del Plan Anual de Contrataciones del Ministerio del Ambiente; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 de su reglamento general,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar expresamente al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Ambiente, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su reglamento general, relativas a la formulación,

aprobación, publicación y reformas del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Administración Central del Ministerio del Ambiente.

**Art. 2.-** Las atribuciones que constan en el presente acuerdo, relacionadas con la elaboración del PAC, son de exclusiva responsabilidad del/la Delegado/a quien tendrá la obligación de ejercerlas con sujeción y estricto apego a las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el efecto el Plan Anual de Contrataciones (PAC) deberá formularse conforme las normas constantes en el reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que para el efecto expida el INCOP, en coordinación con las distintas unidades técnicas y administrativas del Ministerio. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

**Art. 3.-** Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación y sus reformas, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación.

**Art. 4.-** El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, previo a emitir la respectiva resolución de autorización de inicio del proceso de contratación y aprobación de los pliegos, deberán contar con los siguientes documentos y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe motivado que contenga los justificativos, especificaciones técnicas y términos de referencia que presente la unidad requirente y/o el funcionario responsable de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.
2. La determinación del presupuesto referencial.
3. La certificación de disponibilidad presupuestaria con la indicación del número de partida presupuestaria anual o plurianual dotada con los recursos actuales o futuros y el saldo suficiente que permita cubrir el egreso que demande la contratación.
4. El servidor responsable de la Unidad de Contrataciones del Ministerio del Ambiente, presentará a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a un informe debidamente motivado sobre: el cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones y los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el Sistema Nacional de Compras Públicas a fin de que con toda la información autorice mediante resolución el inicio del procedimiento de contratación pública correspondiente.
5. Los pliegos de contratación serán elaborados bajo responsabilidad de el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, con sujeción a los modelos elaborados por el Instituto Nacional de

Contratación Pública, INCOP, en estos se establecerán las especificaciones y condiciones técnicas y financieras de la contratación.

6. Las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos informativos y los de servicios de difusión, publicidad y otros relacionados ya sean visuales, escritos o radiales, deberán contar con el visto bueno de la Dirección Tecnológica de conformidad con las normas y disposiciones sobre la materia y de la Asesoría y/o Departamento de Comunicación Social del Ministerio del Ambiente, según corresponda.
7. El servidor responsable de la Unidad de Contratación y/o encargado de contratación pública, tendrá la responsabilidad de intervenir activamente en todas las fases y etapas de los procedimientos de contratación, asesorará y apoyará al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; será responsable de revisar que los pliegos se ajusten al modelo aplicable aprobado por el INCOP, a fin de asegurar la prosecución, transparencia, legalidad y continuidad del proceso, así como llevará en legal y debida forma el expediente del proceso de contratación conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al/la Coordinador/a General de Planificación del Ministerio del Ambiente y la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado y firmado en Quito, a 10 de enero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 055**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quién la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: “El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas. Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos. Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, reformada por el artículo 11 de ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 144 de 18 de agosto del 2000 y por Resolución del Tribunal Constitucional No. 039-2002-TC, publicada en Registro Oficial 130 de 22 de julio del 2003, las entidades públicas podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, se considera especie valorada a todo documento por el cual los organismos, entidades y dependencias del sector público, entidades y organismos establecidos en la presente normativa, recaudan ingresos no tributarios para la obtención de recursos ya sea para recuperar la inversión realizada por la prestación de un servicio público; para financiar el presupuesto institucional; o, para financiar el Presupuesto General del Estado, el mismo que es valorado por el ente rector de las finanzas públicas y comercializado por los referidos organismos, entidades y dependencias del sector público, entidades y organismos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre del 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la organización y administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio del 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el código orgánico antes

mencionado, estableciendo como facultad de la Subsecretaría de Presupuestos el control, manejo y administración de especies valoradas; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 153 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Suprimir el artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 159, publicado en Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto del 2011, mediante el cual se agregó a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, el numeral 4.7 y sus subnumerales que tratan de las especies valoradas.

**Art. 2.-** Agregar a continuación del numeral 2.7.1 de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, el siguiente numeral y sus subnumerales:

### **“2.8 DE LAS ESPECIES VALORADAS**

#### **2.8.1 ÓRGANO RECTOR.-**

*El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas.*

*Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público sujeto al ámbito de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.*

#### **2.8.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

*Los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.*

### 2.8.3 CORRESPONSABLES.-

Las Unidades Administrativas Financieras de los organismos, entidades y dependencias del sector público del ámbito de aplicación, determinarán los responsables para la custodia y administración de las especies valoradas.

### 2.8.4 DEFINICIÓN.-

Especie Valorada es todo documento por el que los organismos, entidades y dependencias del sector público establecidos en el SINFI, recaudan ingresos no tributarios para la obtención de recursos, ya sea para recuperar la inversión realizada por la prestación de un servicio público o para financiar el presupuesto público.

### 2.8.5 CLASIFICACIÓN.-

Las especies valoradas emitidas por el Estado se clasifican en timbres fiscales y publicaciones oficiales de acuerdo a su elaboración y utilización.

**a.- Timbres Fiscales.-** Sello de distintos formatos y diseños con adhesivo incluido, emitido por el Estado y sus organismos, entidades y dependencias del sector público para adherirlos a algunos documentos que gravan la emisión, uso y circulación de los mismos, como pago por concepto de derechos y que constituyen ingresos del Presupuesto General del Estado.

**b.- Publicaciones Oficiales.-** Cuadernillos, libretas, libretines, formularios, carnés o formatos similares emitidos por el Estado y sus organismos, entidades y dependencias del sector público que gravan la emisión, uso o circulación de los mismos, como pago por concepto de derechos y que constituyen ingresos del Presupuesto General del Estado.

### 2.8.6 PLANIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN.-

Los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público señaladas en el ámbito de aplicación, obligatoriamente remitirán al ente rector de las finanzas públicas, la planificación de la necesidad institucional de la emisión de especies valoradas, con el informe motivado que justifique su utilización y el análisis de costo beneficio, a efectos de obtener la autorización y la fijación del precio.

En casos excepcionales, el ente rector de las finanzas públicas, podrá autorizar la emisión e impresión de especies valoradas no contempladas en la Planificación establecida dentro de un ejercicio económico, previa justificación por parte de la entidad solicitante.

Los organismos, entidades y dependencias del sector público mantendrán en existencias las especies valoradas necesarias para el periodo previsto para el proceso de emisión, garantizando de esta manera el stock que le permita cumplir con la prestación del servicio.

### 2.8.7 ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE ARTES O DISEÑOS.-

La Unidad Financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, conjuntamente con el responsable de las especies fiscales institucional coordinará con el Instituto Geográfico Militar, respecto de las artes o diseños, verificando que las características y especificaciones técnicas contengan seguridades de (1er, 2do, y 3er nivel) con la finalidad de evitar falsificación o adulteración de las especies valoradas y las aprobará.

### 2.8.8 INFORME TÉCNICO.-

La Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, sobre la base del estudio realizado de la especie vigente o nueva, presentará el informe que justifique el valor de la especie y sugerirá al Ministro de Finanzas, el valor a fijarse.

### 2.8.9 ACUERDO MINISTERIAL.-

Sobre la base del informe técnico de la unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, el Ministro de Finanzas o su delegado autorizará la emisión y solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial de autorización y fijación del valor.

La Secretaría General del ente rector de las Finanzas Públicas, remitirá el Acuerdo Ministerial de Autorización al Instituto Geográfico Militar, unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuestos institución solicitante.

### 2.8.10 IMPRESIÓN Y/O ELABORACIÓN.-

Todo trabajo de impresión de especies valoradas que los organismos, entidades y dependencias del sector público sujetas a esta Normativa requieran, contratarán en forma obligatoria con el Instituto Geográfico Militar, en consecuencia este proporcionará la materia prima, recursos humanos y tecnológicos necesarios.

Se exceptúa de esta obligatoriedad si el Instituto Geográfico Militar no puede atender la elaboración de las especies con la urgencia que el caso requiera o no tenga la capacidad técnica de acuerdo al informe del delegado de especies valoradas de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto

Cualquier emisión realizada sin autorización fuera del Instituto Geográfico Militar se considerará falsificación o adulteración y será sancionado conforme a las leyes sobre la materia.

### 2.8.11 EL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL.-

El procedimiento precontractual y contractual a observarse para la contratación de los servicios de impresión de especies valoradas, será de responsabilidad exclusiva de la entidad requirente y estará sujeto a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones que expida el Instituto Nacional de Compras Públicas.

**2.8.12 DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN:****2.8.12.1 DEL LUGAR.-**

El Instituto Geográfico Militar proveerá el lugar apropiado, exclusivo e independiente, que contenga todos los servicios para que el personal de los organismos, entidades y dependencias del sector público contratantes constate y verifique las especies valoradas materia del contrato correspondiente, proporcionando todas las facilidades y seguridades al momento de entregar las especies valoradas al personal de la unidad responsable de especies valoradas de cada institución.

**2.8.12.2 CONTEO Y VERIFICACIÓN DE ESPECIES VALORADAS EN EL IGM.-**

El personal de cada Institución de acuerdo a lo señalado en el contrato, previo conteo y verificación de las especies valoradas recibirá éstas en conformidad, de acuerdo con el objeto de los contratos de impresión y/o elaboración.

**2.8.12.3 TRANSPORTE.-**

El Instituto Geográfico Militar transportará las especies valoradas desde este hasta la Institución contratante, cerrados y con las debidas seguridades.

**2.8.12.4 RECEPCIÓN.-**

El servidor público delegado de la Institución contará y verificará las especies valoradas recibidas, versus la cantidad solicitada y suscribirá a conformidad el documento recibido.

**2.8.12.5 ALMACENAMIENTO.-**

Las especies valoradas serán almacenadas en la bóveda o bodega destinada para el efecto con las seguridades necesarias.

**2.8.12.6 REGISTRO.-**

El responsable de las especies valoradas de cada Institución una vez recibidas las especies elaborará el documento de Ingreso a suscribirse y registrará en los libros diario, mayor y auxiliares que correspondan.

**2.8.12.7 INFORME.-**

Concluido el mes calendario, el responsable de las Especies Valoradas de la institución informará a la Unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, las especies valoradas comercializadas e indicará las existentes en bodegas.

**2.8.12.8 DESTRUCCIÓN E INCINERACIÓN.-**

Concluida la entrega-recepción, dentro de los siguientes treinta días calendario posteriores a la última entrega-recepción parcial, el IGM o la empresa contratada, comunicará fecha, hora, ciudad y país donde se realizará la destrucción e incineración, de los originales sobrantes, pruebas, matrices o placas, clisés, etc., usados en la impresión y/o elaboración; así como la incineración de las especies sobrantes o mal impresas, acción que la

realizarán el delegado de la Institución conjuntamente con el representante del IGM, de este hecho se dejará constancia en el Acta de destrucción suscrita entre los delegados que intervengan, quienes serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos en esta consignados.

**2.8.12.9 INFORME DE DESTRUCCIÓN E INCINERACIÓN.-**

El responsable de las especies valoradas de cada Institución elaborará el informe pormenorizado del proceso de destrucción y de incineración de los originales sobrantes, mal impresas, pruebas, matrices o placas, clisés, etc., usados en la impresión y pondrá en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas.

**2.8.13 DISTRIBUCIÓN:****2.8.13.1 REQUERIMIENTO.-**

Las unidades descentralizadas y/o desconcentradas solicitarán especies valoradas a los responsables de especies valoradas de cada institución, quienes dispondrán la entrega de estas, previa verificación de existencias.

**2.8.13.2 DESIGNACIÓN DEL DELEGADO.-**

El responsable de la Unidad Financiera de cada institución designará el delegado quién constatará y verificará las especies valoradas, constituyéndose en responsable de recibirlas y remitirlas al requirente.

**2.8.13.3 REQUISITOS.-**

El responsable de la Unidad solicitante y el delegado de la Dirección Financiera deben ser servidores con nombramiento, caucionados, cuyas firmas deberán registrarlas ante la Unidad Responsable de Especies Valoradas de cada Institución.

**2.8.13.4 REGISTRO DE FIRMAS.-**

Cada Organismo, entidad y dependencia del sector público, elaborará y mantendrá actualizado el registro de firmas manuales o digitalizadas de los solicitantes y delegados, para la exclusiva utilización de especies valoradas.

**2.8.14 COMERCIALIZACIÓN Y RETROINFORMACIÓN:****2.8.14.1 COMERCIALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.-**

La comercialización de las especies valoradas, registrará la Unidad Financiera de cada Institución y su recaudación será a través del sistema financiero público o privado corresponsal del Banco Central.

**2.8.14.2 RECAUDACIÓN DE LOS VALORES EN EL EXTERIOR.-**

La recaudación de los valores que se obtengan por la comercialización de las especies valoradas en el exterior, estará bajo la responsabilidad del servidor, legalmente delegado para esa actividad y caucionado para el efecto,

deberá aperturar una cuenta en el exterior observando lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado. Los giros del exterior que quincenal o mensualmente efectúen serán transferidos a la cuenta de registro que la institución mantenga en el Banco Central del Ecuador, con el código de depósito que corresponda según el ítem de ingreso consignado en el presupuesto institucional. Si los valores que ingresan al país son en monedas distintas a la de circulación nacional, serán transferidas previamente a las cuentas en divisas aperturadas para el efecto en el Banco Central del Ecuador.

#### **2.8.14.3 LAS TRANSACCIONES.-**

Las transacciones realizadas por estos conceptos deberán registrarse en el sistema Informático oficial previsto para los organismos, entidades y dependencias del sector público; además, los responsables de especies valoradas de cada Institución elaborarán y mantendrán al día el inventario detallado por especie valorada.

#### **2.8.14.4 LOS SERVICIOS AL USUARIO.-**

Los servicios que presten los organismos, entidades y dependencias del sector público que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Normativa y que no sean susceptibles de cobro a través de especies valoradas, deberán recaudarse al amparo de lo que determina el sistema de facturación establecido por el Servicio de Rentas Internas SRI.

#### **2.8.14.5 REPORTE DE COMERCIALIZACIÓN.-**

El responsable de la Unidad Financiera de la Institución, remitirá a la unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto los reportes mensuales de la comercialización en los formatos que ésta le disponga, durante los primeros ocho días del mes subsiguiente a la comercialización, con la finalidad de conciliar valores y verificar si se encuentran debidamente suscritos.

#### **2.8.14.6 INFORME MENSUAL.-**

Los reportes mensuales de comercialización remitidos por las entidades serán procesados por la unidad responsable de Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, con la finalidad de obtener estadísticas de las especies comercializadas, valores recaudados y saldos existentes, consolidados por institución y por especie, que servirán de base para futuras emisiones y valoración de la especie.

#### **2.8.15 CONTROL CONCURRENTE:**

##### **2.8.15.1 DEL CONTROL.-**

Auditoría Interna de cada institución realizará exámenes periódicos sobre la comercialización de las especies valoradas.

##### **2.8.15.2 ARQUEOS SORPRESIVOS.-**

Previa autorización de la Contraloría General del Estado, el personal de Auditoría Interna de cada institución, realizará arqueos sorpresivos a las entidades

corresponsables y otras que dependan de ellas, encargadas de la comercialización, a fin de preservar la correcta utilización y comercialización de las especies valoradas, para esto, los responsables de los organismos, entidades y dependencias del sector público señalados en el ámbito de aplicación, deberán mantener registros diarios de existencias, ingresos y utilización de especies valoradas por clase y sus respectivas numeraciones y dar las facilidades para tal función, de este hecho se elaborará y suscribirá el acta correspondiente entre el custodio responsable debidamente acreditado para el efecto y el personal de Auditoría Interna.

#### **2.8.16 DE LA BAJA:**

Para la baja de especies valoradas, los organismos, entidades y dependencias del sector público encargadas de la custodia y comercialización, deberán observar lo previsto en el capítulo VIII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado con Acuerdo 25, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre del 2006.

En caso de que la baja de las especies se la realice por robo o hurto, la correspondiente denuncia, además de cumplir con los requisitos legales, deberá hacer referencia a las especies valoradas señalando el valor, numeración, características y especificaciones.

##### **2.8.16.1 RESPONSABILIDADES.-**

Mientras dure la tramitación del proceso a que diere lugar el robo, hurto o pérdida de especies valoradas, su valor será cargado a una cuenta por cobrar al servidor custodio de las especies fiscales que ejercía el dominio de las mismas en última instancia.

Las responsabilidades a que tuviere lugar la desaparición de especies valoradas se tramitará luego del examen especial correspondiente. El Auditor Interno remitirá la copia del informe a la Contraloría General para que se establezcan las responsabilidades a las que hubiere lugar.

##### **2.8.16.2 REGISTROS.-**

El Director Financiero de la Institución abrirá el auxiliar a cargo del custodio de especies valoradas siniestradas de la Institución, mientras dure el proceso hasta la expedición del acuerdo ministerial del ente rector de las Finanzas Públicas que autorice la baja de las mismas.

##### **2.8.16.3 DICTAMEN LEGAL.-**

El dictamen legal expedido por la autoridad competente, o el Juez que avoque conocimiento de la causa servirán para la expedición del acuerdo ministerial de baja, respectivo.

##### **2.8.16.4 PROCEDENCIA DE LA BAJA.-**

Los bienes desaparecidos por robo o hurto, podrán ser dados de baja luego de transcurrido el plazo de la indagación previa y con la correspondiente desestimación fiscal con la que se ordene el archivo del proceso de ser el caso.

**2.8.17 ANULACIÓN:**

*Las especies valoradas quedarán sin validez, cuando hayan perdido la vigencia de las mismas, o hayan sufrido cambios que modifiquen su naturaleza, de acuerdo a los siguientes motivos.*

- a) **Por errores del personal.-** La baja de la especie valorada procede cuando se compruebe mal manejo, uso inadecuado o indicios de mutilación, involuntarios por parte del servidor responsable de otorgar el servicio al usuario o beneficiario.
- b) **Por errores del equipo informático (hardware) o programas de computación (software).-** La baja de la especie valorada procede cuando se compruebe daños producidos por las impresoras, insumos inadecuados, obsolescencia de los equipos o fallas en los sistemas operativos de computación.
- c) **Negligencia.-** Las especies valoradas anuladas intencionalmente o por omisión, pudiendo ser previsto pero no querido por el servidor responsable de otorgar el servicio al usuario, demostrándose manifiesta imprudencia, impericia, inobservancia o negligencia en el cumplimiento de este deber, por las reiteradas ocasiones que anule dichas especies, o que los equipos presenten falencias que no se solucionen o repongan inmediatamente, o que los insumos no se provean con la agilidad que cada caso lo demande, los responsables serán sancionados conforme al Reglamento que la máxima autoridad de la Institución expida para el efecto, la baja de las especies procederá una vez cumplida la sanción correspondiente.

**2.8.18 INFORME DE BASES:**

*Las diferentes unidades inmersas en el proceso deberán registrar las especies dadas de baja, actualizar los inventarios correspondientes; y, presentar un informe sobre las mismas al ente rector de las Finanzas Públicas.*

**2.8.19 DISPOSICIONES GENERALES:**

- a) *Las Unidades inmersas en la emisión de especies valoradas utilizarán la herramienta informática oficial dispuesta por el ente rector de las Finanzas Públicas, para el efecto, la Subsecretaría responsable del ente rector de las Finanzas Públicas, desarrollará los sistemas informáticos que se requieran, con la finalidad de tener toda la información de la emisión, distribución, comercialización y recaudación en línea, en tiempo real.*
- b) *En el proceso de transferencia de las competencias a las entidades, el ente rector de las Finanzas Públicas hará la entrega de las especies valoradas que mantiene el 80% cubierto actualmente en bodega; y, de aquellas que están en proceso de entrega por parte del IGM, la transferencia se hará con la presencia del responsable del ente rector de las Finanzas Públicas, directamente a la entidad. Este proceso se lo realizará en el transcurso del vigésimo ejercicio fiscal.*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 056

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 74 atinente a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFI, consta entre otras, la de celebrar a nombre del Estado Ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que, dentro del artículo enunciado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, además consta el deber y atribución de participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que, el artículo 75 del invocado código dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Resolución No. 032 de 7 de marzo del 2012, se aprueban los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 37'840.000,00, destinados a financiar el "Programa de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural"; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la señora economista María Dolores Almeida Sánchez, en su calidad de Viceministra de Finanzas del Ecuador para que, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas del Ecuador suscriba el contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta treinta y siete millones ochocientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 37'840.000,00), destinados a financiar el "Programa de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural".

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y este deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**VOTO DE MAYORÍA**

**SENTENCIA**

**CAUSA No. 797-2011**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 7 de julio de 2011. Las 12H00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Oficio No. 0128-TCE-SG-JU-2011 de 4 de julio de 2011 suscrito por la Dra. Andreina Pinzón, Oficial Mayor del TCE, por medio del cual comunica a la señora Martha Roldós Bucaram que se ha procedido a asignar el casillero contencioso electoral No. 122, y **b)** Escrito presentado el martes cinco de julio de 2011, a las 09h51, por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

**I. ANTECEDENTES**

El día jueves 30 de junio de 2011, a las 18h06, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 0002750, de la misma fecha, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se remite el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación, presentado por la economista Martha Roldós Bucaram en

contra de la Resolución No. PLE-CNE-5-27-6-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de sábado 25 de junio de 2011, reinstalada el lunes 27 de junio de 2011, que rechaza por improcedente la impugnación presentada por la Eco. Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia, y ratifica los resultados numéricos del escrutinio del Referéndum y Consulta Popular 2011; resolución que le fuera notificada mediante Oficios No. 0002707 y 002708 de fecha 27 de junio de 2011. La presente causa ha sido identificada con el número 797-2011. Mediante providencia de fecha cuatro de julio de dos mil once, a las once horas, el Tribunal Contencioso Electoral admitió a trámite el presente recurso ordinario de apelación.

De cuatrocientos veinte y dos (422) fojas útiles, que conforman el expediente, se consideran, en lo principal, los siguientes documentos:

**1.** Oficio s/n de 17 de mayo de 2011, suscrito por Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia, Presidente del Frente Unidos por la Democracia; Luis Enrique Mafia Gallegos, en calidad de Delegado Técnico de la Coordinadora Plurinacional Esta Vez NO, y Henry Llanes Suárez, Delegado del Sujeto Político Izquierda Democrática, Frente Unidos por la Democracia, dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. (fs. 208), en el que solicita proporcione la información sobre cuáles fueron los parámetros aritméticos a partir de los cuales el sistema informático rechazaba actas por considerarlas con inconsistencias numéricas y si a partir del 7 de mayo de 2011, tales parámetros han sido modificados.

**2.** Oficio No. 825-P-OS-CNE-2011 de 19 de mayo de 2011, suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora y señores Martha Roldós B., Presidente de Red Ética y Democracia, Luis Enrique Mafia G., Delegado Técnico Coordinadora Plurinacional ESTA VEZ NO, Henry Llanes Suárez, Delegado de la Izquierda Democrática, en respuesta al pedido de información expresado en la comunicación s/n de 17 de mayo del 2011, adjunta copia del Memorando No. 258-DIE-CNE-2011 suscrito por el ingeniero Stalin Cardona, Director de Informática Electoral, que contiene la información requerida. (fs. 206). Dicho memorando informa que las validaciones aritméticas que se utilizaron en el Sistema de Escrutinio Oficial (SEO) “-fueron: “1. Serán validadas aquellas actas de escrutinio que coincidan con el total de voto: 1 (SI+NO+BLANCOS+NULOS) de las diez preguntas y que este valor sea igual o menor al total de votantes que consta en el padrón electoral; 2. Aquellas actas de escrutinio en la que el total de votos sea mayor al total de votantes serán declaradas como inconsistencia numérica. Cabe señalar, que el Sistema de Escrutinio Oficial, no ha sido modificado a partir del 5 de mayo del 2011, fecha en la que se cerraron las aplicaciones informáticas y fueron enviadas a los Centros de Cómputo a nivel nacional.”(fs. 207).

**3.** Oficio Circular No. 00148, emitido por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, del 22 de junio de 2011, mediante el cual se notifican los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 245 a 247)

4. Recurso de Impugnación en contra de los resultados numéricos nacionales de Referéndum y Consulta Popular 2011, proclamados por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el Dr. Marcos Martínez Flores, el 24 de junio de 2011, ofreciendo poder o ratificación de la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento Red, Ética y Democracia en el que solicita: i) se proceda a investigar las denuncias presentadas, ii) que se ordene un análisis forense al sistema informático electoral que se ha empleado para el procesamiento de los resultados electorales, a fin de establecer que no ha habido margen de tolerancia en relación con las inconsistencias numéricas y iii) que se realice un examen pericial de 450 actas con inconsistencias numéricas y de 1558 actas que no tienen la imagen escaneada. (fs. 248 a 267)

5. Oficio No. 002657, de 25 de junio de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que contiene la Resolución No. PLE-CNE-2-25-6-2011, de 25 de junio de 2011, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se le concede, al Dr. Marco Martínez, el plazo de veinticuatro horas para que legitime su intervención. La razón de notificación de 25 de junio de 2011, a través de la cartelera electoral, al Dr. Marcos Martínez. (fs. 268 a 269)

6. Memorando No. 803-2011-CEP-DAJ-CNE, de 25 de junio de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en el que sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niegue por improcedente la impugnación presentada por la economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED, Ética y Democracia. (fs. 270 a 276)

7. Resolución No. PLE-CNE-5-27-6-2011 de 27 de junio de 2011 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificada mediante Oficios Nos. 002707 y 002708, de 27 de junio de 2011, mediante los cuales se hace conocer a la economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED, Ética y Democracia que se rechaza por improcedentes la impugnación presentada por ella. Se ratifican los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011; consta la razón de notificación en la misma fecha. (fs. 316 a 324).

8. Escrito de interposición del recurso ordinario de apelación de la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento Red, Ética y Democracia, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-27-6-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de fecha 27 de junio de 2011, en la cual se rechaza por improcedente la impugnación presentada y, en consecuencia, se ratifican los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011.

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### 1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia

electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contenciosos electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 Código de la Democracia, correspondiendo, en consecuencia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de Presidenta del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, por lo tanto está facultada para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, dicho recurso se encuentra presentado dentro del plazo establecido en la ley, por lo cual cumple el requisito de oportunidad.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

### 2.- ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

#### 2.1. Del recurso ordinario de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral.-

En escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, la economista Martha Roldós Bucaram interpone su recurso ordinario de apelación, en contra de la

Resolución PLE-CNE-5-27-6-2011, señalando: **i)** que ha existido violación del literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador por parte del Consejo Nacional Electoral en la resolución de la que apela, ya que no se ha atendido a la motivación que cada resolución debe contener; **ii)** “que la impugnación anterior y la apelación se referían a los escrutinios del Guayas y no a los escrutinios nacionales” por lo que se trata de un recurso autónomo, que nada tiene que ver con lo apelado y resuelto por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa 789-2011-TCE; **iii)** que sumando las actas con inconsistencias y lo de las imágenes (sic), se totaliza más del 6% de actas totales del escrutinio de la Consulta y el Referéndum del 7 de mayo de 2011, y en tal sentido el porcentaje es relevante y **iv)** que existen contradicciones respecto a las definiciones de “inconsistencia numérica” que ha utilizado el Consejo Nacional Electoral; unido a que solicita se realice el análisis forense al sistema informático electoral que se ha empleado para el procesamiento de los resultados electorales, a fin de establecer que no ha habido márgenes informáticos de tolerancia

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral realiza las siguientes consideraciones:

**a)** Respecto a la falta de motivación, como una de las violaciones al debido proceso vale indicar que el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, genera actos administrativos electorales, debiendo cumplir con la garantía de motivación que es inexcusable e irrenunciable, según el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución del República del Ecuador, que señala: “... las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncia las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...”. La finalidad de esta garantía del debido proceso es evitar el exceso de discrecionalidad o la arbitrariedad de toda autoridad pública; en otras palabras, la motivación es un elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico que consiste en un conjunto de razonamientos en los que el juez, la jueza, o la autoridad pública, apoyan su decisión.

Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente, entre las normas y principios jurídicos con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la litis, señalando que no la habrá cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o se llegare a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas; en la especie, analizada la resolución apelada, los razonamientos y premisas esgrimidos por el Consejo Nacional Electoral, en la parte considerativa de la resolución, guardan perfecta relación y coherencia con la parte resolutive; por tanto, no se verifica en el presente caso la situación alegada por la recurrente de falta de motivación en la resolución PLE- CNE-5- 27-6-2011, no habiéndose violado el contenido del literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

**b)** Con relación a la autonomía de la presente causa, respecto a la signada con el número 789-2011-TCE, este Tribunal considera que efectivamente se trata de causas

distintas debido a que se refieren a dos apelaciones en contra de dos resoluciones emitidas en dos momentos diferentes, que aluden a dos temas distintos, uno circunscrito al ámbito provincial y otro al ámbito nacional. En tal virtud no existe identidad objetiva entre ambas causas, por lo que no cabe aplicar los principios relativos a la cosa juzgada formal o material y en consecuencia, se procede a analizar el fondo del asunto.

**c)** Sobre el punto alegado de que sumadas las actas con inconsistencias más las imágenes de la web que aparecían dañadas, se alcanza más del 6% de actas con problemas, correspondientes al escrutinio nacional de la Consulta y el Referéndum del 7 de mayo de 2011, siendo tal porcentaje relevante; en este sentido, es la propia recurrente quien señala que eran 1558 actas las que presentaban este inconveniente, correspondiendo a la recurrente o a cualquier sujeto político acreditado para el efecto, impugnar su validez, y proceder a la revisión de las actas con inconsistencias numéricas o rezagadas, sin que este procedimiento implique una supuesta alteración o cambio, que permita presumir la existencia de una duda razonable que cuestione la validez del proceso. Al superarse la supuesta dificultad, el porcentaje señalado ya no es relevante, tanto más que de conformidad con los artículos 6 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se estará a la conservación de lo actuado dentro del proceso electoral y a la validez de las votaciones.

**d)** Respecto a que existen contradicciones sobre las definiciones de “inconsistencia numérica” que ha utilizado el Consejo Nacional Electoral, esta alegación no tiene relevancia, ya que si bien es cierto que debería existir un número igual o menor del total de sufragantes con respecto al total de papeletas que tiene cada junta receptora del voto, no es menos cierto que en algunas juntas el número de empadronados fue superior al número máximo de cuatrocientos electores que tenía por media cada junta receptora del voto sin que esto constituya defraudación a la voluntad popular, o que se haya incrementado indiscriminadamente el número de electores, ya que para no constituir otras juntas receptoras del voto con un número mínimo de electores, el Consejo Nacional Electoral dispuso que se incorporen en la juntas ya constituidas. En todo caso los delegados de los sujetos políticos acreditados ante las juntas receptoras del voto tuvieron la facultad de presentar oportunamente su impugnación con lo que quedaría constancia de cualquier inquietud suscitada en la sesión de escrutinio de conformidad con el procedimiento contemplado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. En caso de no hacerlo, como ocurre en el presente caso, se considera que han avalado el procedimiento seguido en la junta, salvo que se aporte con pruebas en contrario, situación que tampoco ha ocurrido.

**e)** Cabe señalar que, el principio de preclusión informa que: “el proceso electoral constituye una unidad dividida por etapas, ordenada secuencialmente. En este sentido, el fin de una de ellas permite o produce la apertura de la inmediata siguiente, por lo que una vez cerrada una etapa del proceso electoral no existe la posibilidad de reabrirla,

*por lo que los recursos contencioso electorales deben ser activados de forma oportuna. El principio de preclusión comparte su contenido normativo con el denominado principio de definitividad de las etapas que integran el proceso electoral”*

En su apelación, la recurrente aduce eventuales inconsistencias numéricas, en la digitación de actas e incorporación de datos al sistema informático, actividad que corresponde a la etapa de elaboración de los escrutinios provinciales. En esta línea y de haber existido fundamento suficiente para declarar una nulidad de escrutinio provincial, éstos debieron haber sido suficientemente justificados, en su respectivo momento, ya que sólo así y, conforme ha ocurrido, era aquel el momento para que este órgano de justicia electoral se pronuncie al respecto. No obstante, al haberse superado dicha etapa y al haberse resuelto oportunamente todos y cada uno de los recursos interpuestos en sede administrativa y jurisdiccional, esta fase del escrutinio ha quedado concluida, lo que ha permitido continuar hacia la elaboración del escrutinio nacional.

La elaboración del escrutinio nacional consiste en la sumatoria de las cifras numéricas constantes en las actas correspondientes a los escrutinios provinciales, por lo que resulta jurídicamente inviable reabrir una etapa anterior y peor aún, poner en duda el procedimiento utilizado por el Consejo Nacional Electoral.

En tal virtud, lo único que correspondería analizar dentro de esta etapa del proceso, sería una eventual nulidad del escrutinio nacional o la posible nulidad de elecciones. En el primer caso, de acuerdo con el artículo 144 del Código de la Democracia, las causales son única y taxativamente las siguientes: a) si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; b) Si las actas correspondientes no llevaran las firmas del Presidente y del Secretario del las juntas provinciales; y, c) Si se comprobare falsedad del acta. En el segundo caso, de conformidad con el artículo 147 del mismo cuerpo normativo, las causales son y solamente son: a) Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones, en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales; b) Cuando no se hubieren instalado o se hubieren suspendido las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales; c) cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad.

Según lo establecido por la norma transcrita, se concluye que no toda irregularidad que pueda existir es capaz de producir la nulidad de un acto electoral, tanto más si consideramos que, bajo el supuesto no consentido que fueren 1585 actas las que presentan irregularidades, éstas no alcanzan al 30% previsto en la ley para que amerite la declaratoria de nulidad del escrutinio.

Por otra parte, del recurso presentado por el Movimiento RED Ética y Democracia no se observa que se invoque ninguna de las causales conducentes a determinar una

posible nulidad de escrutinio o de elecciones, situación que se evidencia además porque tampoco aporta prueba al respecto. En tal virtud, resulta inoficioso ordenar la realización de un análisis forense al sistema informático ya que esta diligencia no es conducente para probar ninguna de las causales anteriormente citadas, por lo que su petitorio es infundado, impertinente y basado en dudas y no en elementos objetivos.

### III. DECISIÓN

**Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se dicta la siguiente sentencia:

1. Desestimar por improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram en su calidad de representante legal del Movimiento Red Ética y Democracia.

2. Ratificar en todas sus partes la resolución PLE.CNE-5-27-6-29011 de 27 de junio de 2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral.

3. Llamar la atención a los abogados de la recurrente y recordarles las obligaciones que deben observar y, en especial, el claro contenido del artículo 330, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece el principio de lealtad procesal.

4. Notifíquese a los señores: licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, economista Martha Roldós Bucaram con copia certificada de la presente sentencia en los domicilios que tienen señalados para los fines legales consiguientes.

5. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazú, en su calidad de Secretario General encargado de este Tribunal.

6. Cúmplase y Notifíquese.

f.) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE.**

f.) Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE.**

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE.**

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE.- Voto Salvado.**

f.) Dr. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE.**

Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, SECRETARIO GENERAL ENCARGADO TCE.

**CAUSA No. 797-2011-TCE**

**VOTO SALVADO DEL DOCTOR ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN.**

Me aparto de la decisión de mayoría, de acuerdo a lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 7 de julio de 2011.- Las 12h00.- **VISTOS:** El Código Orgánico de la Función Judicial, norma de general aplicación por parte de todos los juzgadores, en su artículo 128 numeral 1, prohíbe anticipar opinión en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar y; el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria aplicable al caso, porque tiene que ver con las circunstancias de excusa y de recusación, en el numeral 6 establece como causal para que un Juez deba excusarse o pueda ser recusado, el haber fallado en otra instancia y en el mismo juicio la cuestión que se ventila *u otra conexa con ella.*- Del examen del contenido del presente trámite, se advierte que hay conexidad evidente entre el presente trámite signado con el número 797-2011-TCE y el del número 789-2011, ya que la resolución del Consejo Nacional Electoral, que acoge la opinión de Asesoría Jurídica de dicho Consejo, se remite expresamente a la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral del trámite signado con el número 789-2011, por lo que este Tribunal, dispone que el presente trámite pase sin dilación a conocimiento de los Jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

- f.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza - Presidenta.
  - f.) Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza – Vicepresidenta.
  - f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Electoral.
  - f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez Electoral.- Voto Salvado.
  - f.) Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Electoral.
- Certifico.
- f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General (E).

**Razón.-** Siento por tal que las cuatro fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 07 de julio del 2011 a las 12h00, dictada dentro de la causa N° 797-2011, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, el voto salvado del doctor Arturo Donoso. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico.- Quito, 11 de noviembre de 2011.

- f.) Dra. Andreina Pinzón A., Secretaria General (E).

No. 870

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 124-CA-08 del 11 de febrero del 2008 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y

Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular “Huaca”, ubicada en cantón San Pedro de Huaca, provincia Carchi;

Que, mediante oficio No. 3146-08-DPCC/MA del 12 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Implementación de la Estación Base Celular “Huaca”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	197801	10072768

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Antena base de Telefonía Celular Huaca”, se realizó mediante Reunión Informativa el 24 de marzo del 2008 en el sector Pispud, barrio, provincia Carchi, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 371-CA-08 del 31 de marzo del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi;

Que, mediante oficio No. 2964-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, del 9 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi;

Que, mediante oficio No. 678-CA-08 del 10 de junio del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, respuestas a las Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi;

Que, mediante oficio No. 4155-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, del 19 de junio del 2008 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 288-08-FG-UEIA-DPCC, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi; se realizó mediante reunión informativa el 10 de agosto del 2008 en el parque central de la Junta parroquial de Julio Andrade, provincia Carchi, en base al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. T2008-0793 del 15 de agosto de 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el

Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi;

Que, mediante oficio No. 7310-08-DNPCC-SCA-MA del 18 de septiembre del 2008 el Ministerio del Ambiente, comunica a OTECEL S. A., las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi;

Que, mediante oficio No. T2008-1209 del 21 de noviembre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi;

Que, mediante oficio No. 2119-09-DPCA-SCA-MA del 7 de marzo del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 191-DPCC-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi y para proceder a emitir la licencia ambiental debe remitir el pago de tasas y garantías correspondientes;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Huaca;

Que, OTECEL S. A., remite la póliza No. 74726, por una suma asegurada de USD 946,00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación celular Huaca, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia

Carchi en base al oficio No. 2119-09-DPCA-SCA-MA del 7 de marzo del 2009 e informe técnico No. 191-DPCA-SCA-MA.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Carchi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 870**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE CELULAR HUACA”, UBICADA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA PROVINCIA CARCHI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base Celular Huaca”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca provincia Carchi, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa, OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 871

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 119-CA-07 del 3 de abril del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Rumipamba de las Rosas", ubicado en cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 002238-07 DPCC/MA del 7 de mayo del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	768197	9884831

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas", se realizó mediante reunión informativa el 24 de septiembre del 2007 en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 494-CA-07 del 10 de octubre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular, ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 006277-07-DPCC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 268-UEIA-DPCC-2007, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas", ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas", se realizó mediante Reunión Informativa el 19 de febrero del 2008 en la Av. Quito y Gonzáles Suárez,

cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 1185-CA del 10 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente informe del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas, ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 9176-08-UEIA-DNPCCA-MA del 19 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 668-UEIA-DPCC-MA-2008 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas", ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas", ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 460 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Rumipamba de las Rosas;

Que, OTECEL S. A., remite la póliza No. 74781 por una suma asegurada de USD 2.200,00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas, ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas, ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en base al oficio No. 9176-08-UEIA-DNPCCA-MA del 19 de noviembre del 2008 e informe técnico No. 668-UEIA-DPCC-MA-2008.

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental al Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas" de OTECEL S. A., ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 871**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA  
ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA  
CELULAR RUMIPAMBA DE LAS ROSAS",  
UBICADO EN EL CANTÓN SALCEDO,  
PROVINCIA DE COTOPAXI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Rumipamba de las Rosas", ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° RNO-DRERDFI12-00006

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”*;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas ha nombrado a la economista Paola Hidalgo Verdesoto en calidad de Directora Regional Norte; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar las funciones relacionadas con la organización, coordinación y seguimiento de la gestión del Servicio de Rentas Internas, respecto de las direcciones provinciales de Carchi, Esmeraldas, Napo, Orellana, Santo

Domingo de los Tsáchilas y Sucumbios, al Econ. Marcelo Fernando Valdospinos Freire, sin perjuicio de las competencias propias de los directores provinciales nombrados.

La presente delegación involucra entre otras, la coordinación, organización, seguimiento y monitoreo de las siguientes actividades:

- Cumplimiento de metas e indicadores institucionales.
- Productividad de las direcciones provinciales señaladas.
- Participación en los procesos de selección de personal de mayor jerarquía.

**Artículo 2.-** Disponer que el Econ. Marcelo Fernando Valdospinos Freire, presente un informe obligatorio en forma bimensual de las actividades desarrolladas en las provincias delegadas.

Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmo la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 7 de marzo del 2012.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

---

**N° RNO-DRERDFI12-00007**

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”*;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, en calidad de Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

Que de conformidad con la resolución NAC-DGER2007-1209, emitida el 21 de noviembre del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas autorizó a los directores regionales la facultad de designar a un funcionario, para que bajo su vigilancia y responsabilidad sustancien, reclamos administrativos y peticiones administrativas que fueren presentadas por contribuyentes, responsables o terceros; para la tramitación y resolución de los mismos; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la ingeniera Mildrey Pazmiño Garzón, Jefe del Departamento de Reclamos, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones u oficios, que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos e impugnaciones a los actos administrativos, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas; e impugnaciones a los actos administrativos cuya obligación tributaria no supere los \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
2. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso, cuya obligación tributaria no supere los \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.

3. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.
4. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
5. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
6. Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

**Artículo 2.-** Delegar a los servidores: Wilmer Oswaldo Flores Carrera, Jimmy Xavier Torres Gavilanes, José Efraín Guevara Andrade, Carlos Freddy Páez Llerena, Freddy Melchor Naranjo Guachamín, Verónica de Lourdes Sanipatín Gamboa, la facultad de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso, cuya obligación tributaria no supere los \$ 25.000,00 (veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
2. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los \$ 25.000,00 (veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.
3. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
4. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos

en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

5. Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

**Artículo 3.-** Delegar a los servidores: Mildrey Pazmiño Garzón, Wilmer Oswaldo Flores Carrera, Jimmy Xavier Torres Gavilanes, José Efraín Guevara Andrade, Carlos Freddy Páez Llerena, Freddy Melchor Naranjo Guachamín, Verónica de Lourdes Sanipatín Gamboa, la facultad de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar los reclamos y las solicitudes o peticiones, sin límites de monto, descritas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Delegar dentro del ámbito de competencia del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte y de conformidad con el artículo 131 del Código Tributario, a los servidores Mildrey Pazmiño Garzón, Wilmer Oswaldo Flores Carrera, Jimmy Xavier Torres Gavilanes, Carlos Freddy Páez Llerena, Freddy Melchor Naranjo Guachamín, Verónica de Lourdes Sanipatín Gamboa y José Efraín Guevara Andrade, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir en forma individual o conjunta, los siguientes documentos:

1. Requerimientos de información.
2. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos.
3. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones.
4. Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones.
5. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.
6. Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria.
7. Comunicaciones preventivas de sanción.
8. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
9. Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 9 de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

---

N° RNO-DRERDFI12-00008

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”*;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar,

coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto en calidad de Directora Regional Norte; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, Jefe del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
8. Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
9. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
10. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

11. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
  12. Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado.
  13. Resoluciones de inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
  14. Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
  15. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
  16. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
  17. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
  18. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
  19. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
  20. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
  21. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.
  22. Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria.
  23. Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria.
  24. La atención, sustanciación y resolución de las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.
  25. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
    - a) Requerimientos de información;
    - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
    - c) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
    - d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
    - e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
    - f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
    - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
    - h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
    - i) Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,
    - j) Oficio para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Artículo 2.-** Delegar a la ingeniera Diana de las Mercedes Salazar Zúñiga, Jefe del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:
1. Requerimientos de información.
  2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
  3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
  4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
  5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
  6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.

7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
8. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
9. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
10. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
11. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
12. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
13. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias.
14. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.
15. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
  - a) Requerimientos de información;
  - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
  - c) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
  - d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
  - e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
  - f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.
  - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
  - h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
  - i) Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,
  - j) Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 3.-** Delegar a los servidores: Adriana Paola Villavicencio Páez y Freddy Santiago Villegas Morillo, supervisores de equipo del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir que con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación por diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
8. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses o multas, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
9. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

10. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
11. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
12. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
13. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias.
14. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.
15. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
  - a) Requerimientos de información;
  - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
  - c) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
  - d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
  - e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
  - f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
  - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
  - h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
  - i) Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,
  - j) Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 4.-** Delegar a los servidores: Lucía Guadalupe Vaca Velásquez, Adriana Daniela Morales Araque, Mauricio Fernando Córdova Cevallos, Clara Magdalena Garzón Salguero, Mercy Adriana Valdivieso Valdivieso, supervisores de equipo del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los siguientes documentos:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas

**Artículo 5.-** Delegar a la ingeniera Ana Cristina Cárdenas López, Jefe del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Documentos de inicio de procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
4. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
8. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

9. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
10. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 6.-** Delegar al ingeniero Andrés Esteban Benavides Chiriboga, Especialista del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Documentos de inicio de procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
4. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
8. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
9. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
10. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 7.-** Delegar al ingeniero Oscar Gerardo Guamán Obando, Jefe del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto

no supere los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales.
3. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
4. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
6. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
7. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
8. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

**Artículo 8.-** Delegar al ingeniero Marcelo Xavier Rosero Bravo, Supervisor de Equipo del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
3. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.

4. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
5. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
6. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
7. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

**Artículo 9.-** Delegar a los servidores: Tamara Elizabeth Núñez Proaño, Doris Angélica Aguirre Romero, Fermín Xavier Plaza Rivadeneira, Fernando Xavier Fuertes Calva, supervisores de equipo del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.

**Artículo 10.-** Delegar al ingeniero Marco Fabricio Lucero Jácome, Jefe del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
6. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
7. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
9. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
10. Resoluciones de exclusión del régimen impositivo simplificado.
11. Resoluciones absolutorias.

12. Resoluciones de inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
13. Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

**Artículo 11.-** Delegar a los servidores: Rubén Alejandro Coronel Tobar y a Luis Fernando Segovia Galárraga, analistas del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
6. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
7. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
9. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
10. Resoluciones de exclusión del régimen impositivo simplificado.
11. Resoluciones absolutorias.
12. Resoluciones de inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
13. Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

**Artículo 12.-** Delegar a los servidores: María Elena Albarraín Montenegro, Susana Jacqueline Monteros Moreno, Paola Cristina Granda Sotomayor, Irma Mercedes Prieto Torres, y Adrián Darío Campana Campana, analistas del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria; la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.

2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.

**Artículo 13.-** Los servidores que actúen en virtud de la presente resolución, ejercerán las facultades delegadas con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades. Asimismo, deberán custodiar y cuidar la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad e impedir y evitar su uso indebido.

Los servidores delegados informarán periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 9 de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

N° RNO-DRERDFI12-00009

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE1200090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo en calidad de Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al economista Joselo Castillo Ron, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Cobranzas de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los siguientes documentos:

1. Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor sin incluir intereses ni multas sea menor a USD 1.000,00 (Un mil dólares de los Estados Unidos de América).
2. Comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas.
3. Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias.
4. Resoluciones de compensación de obligaciones pendientes de pago.
5. Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago, facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 9 de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

Que, en este Estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

**La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

#### **CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama.

**Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

**Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad y el de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama, por concepto alguno.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

**Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 494 al 513 del COOTAD.

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-**

**a) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

<b>PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE JAMA</b>											
<b>CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS</b>											
<b>Sect.</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Alcant.</b>	<b>Energía Elect.</b>	<b>Alumb. Pub.</b>	<b>Red vial</b>	<b>Red telefonía</b>	<b>Aceras y Bord.</b>	<b>Recol bas.</b>	<b>Aseo de calles</b>	<b>Prom. sector</b>	<b>N° Manz.</b>
<b>01 COB.</b>	100,00	100,00	99,38	99,38	92,34	100,00	78,50	100,00	100,00	96,62	40
<b>DEF.</b>	0,00	0,00	0,63	0,63	7,66	0,00	21,50	0,00	0,00	3,38	

Sect.	Agua potable	Alcant.	Energía Elect.	Alumb. Pub.	Red vial	Red telefonía	Aceras y Bord.	Recol bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.
<b>02 COB.</b>	98,35	94,68	93,15	83,47	54,03	100,00	35,84	97,48	98,65	83,96	62
<b>DEF.</b>	1,65	5,32	6,85	16,53	45,97	0,00	64,16	2,52	1,35	16,04	
<b>03 COB.</b>	59,35	43,21	52,82	36,97	31,99	100,00	4,14	69,63	71,77	52,21	71
<b>DEF.</b>	40,65	56,79	47,18	63,03	68,01	0,00	95,86	30,37	28,23	47,79	
<b>04 COB.</b>	18,67	3,10	21,88	20,83	23,93	100,00	0,00	34,08	38,67	29,02	24
<b>DEF.</b>	81,33	96,90	78,13	79,17	76,07	0,00	100,00	65,92	61,33	70,98	
<b>05 COB.</b>	24,80	0,00	25,00	25,00	29,60	100,00	12,00	37,00	36,00	32,16	2
<b>DEF.</b>	75,20	100,00	75,00	75,00	70,40	0,00	88,00	63,00	64,00	67,84	
<b>PROM.</b>	<b>58,79</b>	<b>47,00</b>	<b>55,95</b>	<b>47,09</b>	<b>36,65</b>	<b>100,00</b>	<b>13,33</b>	<b>67,07</b>	<b>69,70</b>	<b>55,06</b>	199
<b>PROM.</b>	<b>41,21</b>	<b>53,00</b>	<b>44,05</b>	<b>52,91</b>	<b>63,35</b>	<b>0,00</b>	<b>86,67</b>	<b>32,93</b>	<b>30,30</b>	<b>44,94</b>	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE JAMA (DON JUAN)											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sect.	Agua Pot.	Alcant.	Energ. Elect.	Alumb.	Red vial	Red. Telef.	Aceras y Bord.	Rec. de Basu.	Aseo de calles	Prom. sector	N° de Manz.
<b>01 COB.</b>	93,17	0,00	46,67	46,67	23,36	58,40	0,00	100	100	52,03	30
<b>DEF.</b>	6,83	100,00	53,33	53,33	76,64	41,60	100,00	0,00	0,00	47,97	
<b>PROM.</b>	<b>93,17</b>	<b>0,00</b>	<b>46,67</b>	<b>46,67</b>	<b>23,36</b>	<b>58,40</b>	<b>0,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>52,03</b>	30
<b>PROM.</b>	6,83	100,00	53,33	53,33	76,64	41,60	100,00	0,00	0,00	47,97	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE JAMA (EL MATAL)											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sect.	Agua Pot.	Alcant.	Energ. Elect.	Alumb.	Red vial	Red Telef.	Aceras y Bord.	Rec. de Basu.	Aseo de calles	Prom. sector	N° de Manz.
<b>01 COB.</b>	94,31	0,00	63,89	63,89	45,78	100,00	0,00	94,22	100,00	62,45	9
<b>DEF.</b>	5,69	100,00	36,11	36,11	54,22	0,00	100,00	5,78	0,00	37,55	
<b>02 COB.</b>	42,09	0,00	41,07	41,07	22,86	67,86	0,00	58,79	58,71	36,94	19
<b>DEF.</b>	57,91	100,00	58,93	58,93	77,14	32,14	100,00	41,21	41,29	63,06	
<b>PROM.</b>	<b>68,20</b>	<b>0,00</b>	<b>52,48</b>	<b>52,48</b>	<b>34,32</b>	<b>83,93</b>	<b>0,00</b>	<b>76,50</b>	<b>79,36</b>	<b>49,70</b>	28
<b>PROM.</b>	31,80	100,00	47,52	47,52	65,68	16,07	100,00	23,50	20,64	50,30	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011					
ÁREA URBANA DE JAMA					
Sector homogéneo	Límite superior	Valor m2	Límite inferior	Valor m2	N° Mz.
1	9,75	20	7,74	18	40

2	8,83	17	5,88	16	62
3	7,44	15	2,07	13	71
4	4,53	12	2,07	7	24
5	4,01	2	2,88	1	2

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011					
ÁREA URBANA EL MATAL					
Sector homogéneo	Límite superior	Valor m2	Límite inferior	Valor m2	N° Mz.
2	7,10	15	6,09	11	9
3	5,35	10	3,47	8	19

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011					
ÁREA URBANA DE DON JUAN					
Sector homogéneo	Límite superior	Valor m2	Limite inferior	Valor m2	N° Mz.
1	5,57	10	4,65	8	30

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

**1.- GEOMÉTRICOS COEFICIENTE**

1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95

**2.- TOPOGRÁFICOS**

2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE**

3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
------------------------------	-----------

Agua potable  
Alcantarillado  
Energía eléctrica

**3.2.- VÍAS COEFICIENTE**

Adoquín	1.0 a .88
Hormigón	
Asfalto	

Piedra  
Lastre  
Tierra

**3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93**

Aceras  
Bordillos  
Teléfono  
Recolección de basura  
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI	= VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh	= VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa	= FACTOR DE AFECTACIÓN
S	= SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN									
CATASTRO URBANO 2012-2013 MUNICIPIO DE JAMA									
Columnas y pilastras	No tiene	Ha	Pilotes	Hierro	Madera común	Caña	Madera fina	Bloque	Ladrillo
	0	4,1766	1,413	2,871	1,2608	1,0392	0,53	0,249	0,249
	Piedra	Adobe	Tapial						
	0,31	0,249	0,249						

Vigas y cadenas	No tiene	Ha	Hierro	Madera común	Caña	Madera fina			
	0	0,6459	0,4517	0,2112	0,1394	0,617			
Entre pisos	No tiene	Ha	Hierro	Madera común	Caña	Madera fina	Madera y ladrillo	Bóveda ladrillo	Bóveda piedra
	0	1,425	0,9495	0,5805	0,074	0,422	0,1186	0,1499	0,1729
Paredes	No tiene	Ha	Madera común	Adobe	Caña	Madera F.	Bloque	Ladrillo	Piedra
	0	0,9314	0,9684	0,3208	0,54	1,7294	1,8428	1,4504	0,6565
	Tapial	Bahareque	Fibro cemento						
	0,2582	0,2283	0,7011						
Escalera	No tiene	Ha	Hc	Hs	Hierro	Madera común	Caña	Madera f	Ladrillo
	0	0,0758	0,0851	0,0455	0,0594	0,0559	0,0251	0,089	0,0127
	Piedra								
0,0134									
Cubierta	No tiene	Ha	Hierro	Estereo estructura	Madera común	Caña	Madera fina		
	0	3,3375	1,6972	8,5117	1,2941	0,3484	1,7787		
Revest. de pisos	No tiene	Madera común	Caña	Madera fina	Arena cemento	Tierra	Mármol	Marmitón	Marmolina
	0	0,215	0,0755	1,423	0,7798	0	5,0504	2,5252	1,3375
	Baldosa cemento	Baldosa cerámica	Parquet	Vinyl	Duela	Tablón	Azulejo	Cemento alisado	
	0,7404	1,1909	1,2576	0,4041	0,9535	0,3384	0,649	0,7798	
Revest. de interiores	No tiene	Madera C.	Caña	Madera fina	Arena cemento	Tierra	Mármol	Marmitón	Marmolina
	0	1,5207	0,3795	5,9308	0,5171	0,1612	2,9995	2,115	1,235
	Baldosa cemento	Baldosa cerámica	Azulejo	Grafiado	Champiado	Piedra/Ladrillo			
	0,6675	1,224	0,5672	0,3042	0,634	0,4958			
Revest. de exteriores	No tiene	Madera fina	Madera común	Arena cemento	Tierra	Mármol	Marmitón	Marmolina	Baldosa cemento
	0	1,1686	1,4671	0,145	0,0748	2,4704	2,4704	2,4704	0,2227
	Baldosa cerámica	Grafiado	Champiado		Piedra/ladrillo	Cemento alisado			
	0,406	0,1412	0,2086	1,9763	0,7072	3,5292			
Revest. de escalera	No tiene	Madera común	Caña	Madera fina	Arena cemento	Tierra	Mármol	Marmitón	Marmolina
	0	0,0178	0,015	0,1271	0,0052	0,0038	0,0382	0,0382	0,0382
	Baldosa cemento	Baldosa cerámica	Grafiado	Champiado	Piedra/ladrillo				
	0,0125	0,0623	0,3531	0,3531	0,0112				
Tumbados	No tiene	Madera común	Caña	Madera fina	Arena cemento	Tierra	Grafiado	Champiado	Fibro cemento
	0	0,7136	0,161	2,1284	0,21	0,1519	0,3998	0,2039	0,663
	Fibra sintética	Estuco							
1,7329	1,5291								
Cubierta	No tiene	Arena cemento	Baldosa cemento	Baldosa cerámica	Azulejo	Fibro cemento	Teja común	Teja vidriada	Zinc
	0	0,2557	0,8185	1,3165	0,649	1,1668	0,5907	1,0273	0,6845
	Polietileno	Domos/traslúcidos	Ruberoy	Paja-hoja	Cady	Tejuelo			
	0,8165	0,8165	0,8165	0,0703	0,117	0,2646			
Puertas	No tiene	Madera común	Caña	Madera fina	Aluminio	Enrollable	Hierro/madera	Madera malla	Tol hierro
	0	0,6719	0,015	1,687	1,6211	0,8863	0,0284	0,03	0
Ventanas	No tiene	Hierro	Madera común	Madera fina	Aluminio	Enrollable	Hierro/madera	Madera malla	
	0	0,7756	0,4934	0,7018	1,1179	0,237	1	0,102	

Cubre ventanas	No tiene	Hierro	Madera común	Caña	Madera fina	Aluminio	Enrollable	Madera malla	
	0	0,204	0,136	0	0,2855	0,2585	0,6628	0,021	
Closets	No tiene	Madera común	Madera fina	Aluminio	Tol-hierro				
	0	0,0975	0,2844	0,2194	0,0731				
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	Can. aguas Servid.	Can. Aguas lluvias	Can. Combinada				
	0	0,999	0,0993	0,0993	0,3221				
Baños	No tiene	Letrina	Baño común	Medio baño	1 baños	2 baños	3 baños	4 baños	+ de 4 baños
	0,0000	0,0613	0,0878	0,1318	0,1757	0,205	0,3094	0,4105	0,5218
Eléctricas	No tiene	Alambre exterior	Tubería exterior	Empotrados					
	0	0,7582	0,7995	0,8259					

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

<b>FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO - RURAL</b>							
<b>Años</b>	<b>Hormigón</b>	<b>Hierro</b>	<b>Madera fina</b>	<b>Madera común</b>	<b>Bloque ladrillo</b>	<b>Bahareque</b>	<b>Adobe/tapial</b>
0-2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
03-Abr.	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
05-Jun.	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
07-Ago	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
09-Oct.	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
11-Dic.	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	% a reparar	Total deterioro
0 - 2	1	0,84 a 0,30	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

**Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 2.00‰ (dos por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 septiembre del 2004.

**Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

#### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD.

1. El impuesto a la propiedad rural.

**Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

#### **a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

#### **SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL**

<b>N°</b>	<b>SECTORES</b>
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.4
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2.1
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
9	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3.1
10	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
11	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4.1
12	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4.2
13	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5
14	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5.1
15	SECTOR HOMOGÉNEO 5.6
16	SECTOR HOMOGÉNEO 5.6.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	4597.00	4065.00	3532.00	3000.00	2468.00	1935.00	1403.00	871.00
SH 4.1.1	459677.00	406452.00	353226.00	300000.00	246774.00	193548.00	140323.00	87097.00
SH 4.1.2	229839.00	203226.00	176613.00	150000.00	123387.00	96774.00	70161.00	43548.00
SH 4.1.3	76613.00	67742.00	58871.00	50000.00	41129.00	32258.00	23387.00	14516.00
SH 4.1.4	76613.00	67742.00	58871.00	50000.00	41129.00	32258.00	23387.00	14516.00
SH 4.2	2298.00	2032.00	1766	1500.00	1234.00	968.00	702.00	435.00
SH 4.2.1	76613.00	67742.00	58871.00	50000.00	41129.00	32258.00	23387.00	14516.00
SH 4.3	766.00	677.00	589.00	500.00	411.00	323.00	234.00	145.00
SH 4.3.1	76613.00	67742.00	58871.00	50000.00	41129.00	32258.00	23387.00	14516.00
SH 4.4	536.29	474.19	412.10	350.00	287.90	225.81	163.71	101.61
SH 4.4.1	7661.00	6774.00	5887.00	5000.00	4113.00	3226.00	2339.00	1452.00
SH 4.4.2	153.226,00	135.484,00	117.742,00	100.000,00	82.258,00	64.516,00	46.774,00	29.032,00
SH 4.5	536.29	474.19	412.10	350.00	287.90	225.81	163.71	101.61
SH 4.5.1	7661.00	6774.00	5887.00	5000.00	4113.00	3226.00	2339.00	1452.00
SH 5.6	651.96	576.47	500.98	425.49	350.00	274.51	199.02	123.53
SH 5.6.1	9314.00	8235.00	7157.00	6078.00	5000.00	3922.00	2843.00	1765.00

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

**1.- GEOMÉTRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

Regular  
Irregular  
Muy irregular

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96**

Capital provincial  
Cabecera cantonal  
Cabecera parroquial  
Asentamiento urbanos

**1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 a 0.96**

Plana  
Pendiente leve  
Pendiente media  
Pendiente fuerte

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96**

Permanente  
Parcial  
Ocasional

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 a 0.93**

Primer orden  
Segundo orden  
Tercer orden  
Herradura  
Fluvial  
Línea férrea  
No tiene

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70**

Deslaves  
Hundimientos  
Volcánico  
Contaminación  
Heladas  
Inundaciones  
Vientos  
Ninguna

5.2- **EROSIÓN** 0.985 a 0.96

Leve  
Moderada  
Severa

5.3.- **DRENAJE** 1.00 a 0.96

Excesivo  
Moderado  
Mal drenado  
Bien drenado

6.- **SERVICIOS BÁSICOS** 1.00 a 0.942

5 indicadores  
4 indicadores  
3 indicadores  
2 indicadores  
1 indicador  
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno  
S = Superficie del terreno  
Fa = Factor de afectación  
Vsh = Valor de sector homogéneo  
CoGeo = Coeficientes geométricos  
CoT = Coeficiente de topografía  
CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego  
CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación  
CoCS = Coeficiente de calidad del suelo  
CoSB = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1,00% (uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 36.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 37.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesiones ordinaria y extraordinaria de los días 28 y 29 de noviembre del 2011, respectivamente.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CANTÓN JAMA.-** Jama, 1 de diciembre del 2011, a las 11h45. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.-** a los siete días del mes de diciembre del 2011, a las 09h57 de conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútese, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, señor Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama, a los siete días del mes de diciembre del 2011.

Jama, 7 de diciembre del 2011.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

N° 01-CEM-2011

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PENIPE****Considerando:**

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Municipal de Penipe, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza municipal que norma la determinación, gestión, recaudación e inversión de la contribución especial de mejoras, de la obra de alcantarillado pluvial, sanitario y agua potable de la ciudad de Penipe.**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del área urbana de la ciudad de Penipe, por la construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Agua Potable.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito

tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Es sujeto activo de la contribución especial de mejoras, regulada en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal de Penipe.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras de la obra de alcantarillado pluvial, sanitario y de agua potable de la ciudad de Penipe y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por la obra de servicio público señalada en el artículo primero.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras determinadas en base al Art. 8 de la presente ordenanza, menos el 60% por costo social que asume la Municipalidad por el estado de emergencia que vive el cantón Penipe, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

**Art. 7.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada y recibida, por parte del Gobierno Municipal de Penipe, dará lugar a una contribución especial de mejoras.

**CAPÍTULO II****DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- El avalúo catastral de cada propiedad beneficiada;
- El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, o por administración directa del Gobierno Municipal de Penipe;
- Los costos correspondientes a estudios, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe del Director de Obras Públicas Municipales, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la Fiscalización Municipal.

La Dirección de Obras Públicas Municipales entregará al Jefe de Avalúos y Catastros, la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

**Art. 9.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo la Dirección de Obras Públicas Municipales, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

**Determinación del tipo de beneficio:**

**Art. 10.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de la contribución especial de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de la ciudad de Penipe.

**Art. 11.-** Corresponde a la Jefatura de Planificación Municipal, y Avalúos y Catastros la determinación del catastro de la contribución especial de mejoras, con la información proporcionada por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Art. 12.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión.

**CAPÍTULO III**

**DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO**

**Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme a la definición que haga la Jefatura de Planificación Municipal respectiva, corresponderá al Jefe de Avalúos y Catastros quien realiza las funciones de Jefe de Rentas Municipales, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

**CAPÍTULO IV**

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LA OBRA**

**Art. 14.-** El costo de las obras de la red de alcantarillado pluvial, sanitario y agua potable de la ciudad de Penipe, previo informe del Director de Obras Públicas Municipales, asciende a la cantidad de \$ 1'300.000,00 de los cuales el 60% asume la Municipalidad como costo social, por la emergencia que se encuentra el cantón Penipe y el 40% esto es \$ 520.000,00 que será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Jefatura de Avalúos y Catastros, de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE RECUPERACIÓN EN BASE AL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO**

DESDE	HASTA	VALOR A PAGAR
0,00	2.000,00	\$ 0,50
2.001,00	5.000,00	\$ 1,00
5.001,00	En adelante	\$ 1,50

Las redes domiciliarias de alcantarillado pluvial, sanitario y agua potable, se cobrará en función de la inversión realizada a cada predio.

**Art. 15.-** La contribución especial de mejoras, será cobrado por la Tesorería Municipal en forma mensual previo la emisión de un catastro realizado por el Jefe de Avalúos y Catastros y Jefe de Planificación Municipal, una vez que se haya concluido la obra y entre a prestar el servicio, dicha recaudación servirá para financiar gastos corrientes y nos permita sostener un proceso de mantenimiento de la obra e inversión en obra pública nueva.

**Art. 16.-** Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por el Director de Obras Públicas Municipales y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 17.-** Independientemente de la suscripción de las actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Municipal, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras.

**Art. 18.-** El Gobierno Autónomo Municipal, suscribirá convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

**Art. 19.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados anuales o totales, a favor del Gobierno Autónomo Municipal, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago, con un descuento del 10% del impuesto a pagar y de igual manera si las obligaciones no son satisfechas por el contribuyente durante el año económico se cobrará con los intereses de ley mediante el procedimiento de coactivas.

Cuando un inmueble beneficiado de la contribución especial de mejoras de la presente ordenanza, es transferido a otro propietario, el vendedor, donante o permutante, tiene la obligación de pagar el 100% de la contribución especial de mejoras.

**Art. 20.-** Todas las obras, según determinación de la Dirección de Obras Públicas o las direcciones técnicas correspondientes del Municipio, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Municipio, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tal obra, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Municipal emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras

Públicas Municipales y Fiscalizador, en los que consten los años de garantía que tiene la obra, a fin de que no se duplique el pago.

**Art. 21.-** El Director de Obras Públicas Municipales, en el plazo de 60 días de publicada la presente ordenanza, tiene la obligación de emitir un reglamento interno que norme los procedimientos de mantenimiento y conservación de la inversión de las obras objeto de la presente ordenanza.

**Art. 22.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**Art. 23.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Penipe, a los diez días del mes de noviembre del 2011.

f.) Ing. Fausto Chunata I., Alcalde del cantón Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Penipe, en las sesiones ordinarias realizadas en los días treinta de marzo y diez de noviembre del dos mil once respectivamente.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PENIPE.-** Penipe, a los quince días del mes de noviembre del 2011. De conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde del cantón Penipe.

**CERTIFICO.-** Que proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde del cantón Penipe, el día quince de noviembre del 2011.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

Penipe, noviembre 15 del 2011.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN  
MIGUEL DE URUCUQUÍ**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 265 determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;

Que, la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos al tratar del régimen económico y financiero, en el inciso segundo del artículo 33 señala: “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”, en concordancia con el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Urucuquí, publicada en el Registro Oficial No. 504 del martes 2 de agosto del 2011, en la disposición transitoria tercera se fijó la tabla de aranceles que rige a partir de su publicación, y que el artículo 34 ibidem establece que el Concejo Municipal tiene la facultad en cualquier tiempo de modificar la tabla de aranceles que se fije para el Registro de la Propiedad;

Que, en base a un estudio técnico y financiero, y al no ser aplicable la tabla actual en consideración a la situación real del cantón Urucuquí, en uso de las facultades legislativas que concede los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Reformar la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Urucuquí específicamente la tabla de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urucuquí por la siguiente:**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** La tabla de tarifas que regirá para los cobros que deberá realizar el Registro de la Propiedad es la siguiente:

TABLA DE TARIFAS			
Categoría	Valor inicial	Valor final	Tarifa total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 10,00	\$ 3,75
2	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
3	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
4	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
5	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
6	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
7	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
8	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
9	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
10	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
11	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
12	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
13	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
14	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
15	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
16	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
17	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00

<b>Categoría</b>	<b>Valor inicial</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tarifa total de inscripción</b>
18	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
19	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
20	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
21	\$ 10.000,00	En adelante se cobrará \$ 100,00 más el 0,5% por el exceso de este valor	

- Para el pago de tarifas de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar se considerará las categorías establecidas en esta tabla.
- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de 20 dólares.
- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras, la cantidad de 8 dólares.
- Por el registro de contratos de compraventa e hipotecas celebradas o constituidas con o a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará el 50% de los valores fijados en la tabla para la respectiva categoría.
- Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, la cantidad de 10 dólares.
- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como las inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

En ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.

**Otras inscripciones.-** Para el pago de tarifas de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:

- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 10 dólares.
- Por la inscripción o marginación de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno.
- Por la inscripción de declaratorias de utilidad pública la cantidad de 8 dólares.
- Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares.

- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares, en caso de existir más de un dueño o herederos se adicionará la cantidad de 3 dólares por cada uno.
- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares.
- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla de tarifas establecida en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como: Hipotecas abiertas, fideicomisos fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de tarifas, el avalúo municipal actual de cada inmueble, y se aplicará la tarifa constante en la tabla según su categoría.

Las tarifas fijadas en esta ordenanza, serán calculadas por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en solo instrumento. El registrador/a indicará el desglose pormenorizado y total de las tarifas que serán pagados por el usuario.

En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador, se negó a efectuar esta inscripción no causará nuevos derechos.

Los contratos celebrados por las instituciones del sector público, estarán sujetas al pago de las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Para el cálculo de las tarifas se aplicará el avalúo predial actual.

**Aranceles de Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que actualmente se utilizan mientras la Dirección Nacional de Datos Públicos emita la tabla y valoración correspondiente.

- Para el pago de los derechos de registro por la calificación, e inscripción de actos que contengan la constitución, aumento y disminuciones de capital, fusiones, absorciones, cambio de domicilio, emisión de obligaciones, fideicomisos, cesión de participaciones, matrículas de comercio, trámites de compañías, contratos y cualquier otro acto similar, así como los contratos de prenda industrial, reserva de dominio y arrendamiento mercantil, se considerarán las siguientes categorías sobre las cuales se cobrarán las tarifas:

Categorías	Valor inicial	Valor final	Tarifa total de inscripción
1	\$ 1,00	\$ 50,00	\$ 4,00
2	\$ 50,01	\$ 120,00	\$ 6,00
3	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 7,00
4	\$ 200,01	\$ 400,00	\$ 8,00
5	\$ 400,01	\$ 800,00	\$ 9,00
6	\$ 800,01	\$ 1.600,00	\$ 12,00
7	\$ 1.600,01	\$ 2.400,00	\$ 16,00
8	\$ 2.400,01	\$ 3.200,00	\$ 17,00
9	\$ 3.200,01	\$ 4.000,00	\$ 20,00
10	4000,01 en adelante se cobrará el 1,20 por mil por el exceso de este valor		

- Por la inscripción de trámites realizados por compañías: Domiciliación, permiso para operar o apertura de sucursal de una compañía extranjera la cantidad de \$ 30,00.
- Reforma y codificación de estatutos, apertura de agencias, de sucursales, de cambio de denominación, cambio de domicilio a otra ciudad, conversión, disolución y liquidación de compañías, prórroga de plazo, reactivaciones, cancelación de compañías, cancelación de permiso para operar, poderes, modificaciones de la matrícula de comercio, capitulaciones matrimoniales, la cantidad de \$ 10,00.
- Por la inscripción de cesiones de derechos de los contratos de reserva de dominio, prendas industriales y arrendamientos mercantiles de addendum o cualquier otro contrato reformativo o modificatorio, la cantidad de \$ 8.00.

En ningún caso la planilla en su valor total podrá exceder de los quinientos dólares.

En estas tarifas se incluye la certificación de la inscripción de tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito, por la certificación de cada ejemplar adicional, el Registrador/a cobrará 2,50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como las inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 3 días del mes de octubre del 2011.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la presente reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal

de la Propiedad del Cantón Urququí específicamente la tabla de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urququí, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 26 de septiembre y 3 de octubre del año dos mil once.

Urququí, 3 de octubre del 2011.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí, a los cuatro días del mes octubre del año 2011, a las 15h00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente reforma a la ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y esta de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urququí.

**CERTIFICO.-** Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmó y sancionó la reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Urququí específicamente la tabla de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urququí, a los cinco días del mes de octubre del año 2011.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.